

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Finanzas REFRENDACIÓN

PROGRAMA	01
ITEM	24.03.476
PRESUPUESTO	\$457.500.000
COMPROMISO	\$289.907.018
OBLIG. ACTUAL	\$ 19.965.000
SALDO	SIUT. 122 982

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

11 SEP 2014

TERMINO DE TRAMITACION

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

SANTIAGO, 1 1 SET. 2014

R. A. EXENTA Nº 2150

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.713; en el Decreto Ley N°1.819, de 1977; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 747, de 1953, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Administrativa Exenta N° 408, de 2010; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que, para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de su cometido, el Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad requiere contratar el arrendamiento de un inmueble destinado a sus oficinas, en la comuna de Santiago.
- 2. Que, por Oficio 812, de fecha 2 de junio de 2014, la Dirección de Presupuestos autorizó el arrendamiento del inmueble destinado a las oficinas del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad, ubicado en calle Miraflores N°178, piso 21, comuna de Santiago.
- 3. Que, con fecha 21 de agosto de 2014, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y la Sociedad Inmobiliaria Trilex Dos Limitada concurrieron a la celebración del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Miraflores N°178, piso 21, comuna de Santiago, el cual fue otorgado por Escritura Pública en la Notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal.
- 4. Que es necesario dictar el presente acto administrativo con el objeto de aprobar el citado contrato.

RESUELVO

ARTÍCULO 1º: Apruébese el siguiente contrato de arrendamiento suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y la Sociedad Inmobiliaria Trilex Dos Limitada:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOCIEDAD INMOBILIARIA TRILEX DOS LIMITADA

Α

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

En Santiago, República de Chile, a veintiuno de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, comparecen: don GUILLERMO CAREY TAGLE, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones catorce mil setecientos noventa y uno guión ocho, en representación, según se acreditará, de SOCIEDAD INMOBILIARIA TRILEX DOS LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada, rol único tributario número noventa y seis millones novecientos cuarenta mil quinientos cuarenta guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Costanera Sur número dos mil setecientos treinta, Piso diez, Parque Titanium, comuna de Las Condes, en adelante denominada indistintamente como "arrendador o arrendadora" por una parte, y por la otra la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, Rol Único Tributario número sesenta millones setecientos un mil guión cinco, representada por doña PAMELA ARELLANO PÉREZ, Jefa de la División Política Comercial e Industrial de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, chilena, casada, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y nueve guión siete, ambas domiciliadas en Avenida Bernardo O'Higgins mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Torre II, Piso once, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominada indistintamente como "arrendatario o arrendataria", y además don BORIS ELÍAS ZAROR ATALA, chileno, separado, empresario, cédula de identidad número siete millones ciento seis mil ochocientos uno guión tres, en representación, según se acreditará, de SOCIEDAD INVERSIONES SANTA ROSA LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada, rol único tributario número setenta y ocho millones ciento veintitrés mil ochocientos sesenta guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Independencia número doscientos sesenta, Departamento número Uno, Comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana; todas en adelante las "Partes"; exponen que han convenido en la celebración del presente contrato de arrendamiento, en adelante el "Contrato", el que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y, en subsidio, por las pertinente del Código Civil, en cuanto le sean aplicables: PRIMERO: Propiedad objeto del presente contrato. El bien inmueble objeto del presente contrato, el cual será denominado en adelante el "Inmueble", se encuentra ubicado en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, piso veintiuno, comuna de Santiago, SEGUNDO: Arrendamiento. Por el presente acto e instrumento, SOCIEDAD INMOBILIARIA TRILEX DOS LIMITADA debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, da en arrendamiento a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, el Inmueble individualizado en la cláusula precedente. La arrendadora declara que el Inmueble se encuentra al día en el pago de sus contribuciones de bienes raíces y en todos sus servicios domiciliarios, y que tiene el destino para el cual se arrienda. TERCERO: Duración del Contrato de Arrendamiento. El arrendamiento tendrá una duración de tres años contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Este contrato se renovará automáticamente por períodos anuales. En el caso

de que alguna de las partes no tenga la intención de continuar con el presente contrato, deberá dar aviso a la otra, por medio de una carta certificada enviada a través de Notario público al domicilio de la otra parte, con al menos ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del plazo. Para efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula, las cartas certificadas se entenderán notificadas al tercer día corrido siguiente a su ingreso a la Oficina de Correos respectiva. CUARTO: Renta de arrendamiento. La renta mensual de arrendamiento, será la suma equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal a la fecha de pago efectivo, a ciento sesenta y cinco Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos, moneda de curso legal, a su fecha de pago efectivo. La renta de arrendamiento indicada en el párrafo precedente, se pagará por períodos anticipados, dentro los primeros diez días hábiles de cada mes, a contar de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato, en el domicilio registrado por la arrendadora en este instrumento, o en el que más adelante comunique por escrito. De este modo, la primera renta de arrendamiento, deberá pagarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes. El simple retardo en el pago de todo o parte de la renta de arrendamiento, por el período de un mes completo, constituirá en mora a la arrendataria para todos los efectos legales, sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora. No obstante lo anterior, a contar de la mora o simple retardo se devengarán intereses moratorios o penales correspondientes al máximo convencional para operaciones en moneda nacional reajustables. Si durante la vigencia del contrato se suprimiere, congelare o variare la actual base de cálculo de la Unidad de Fomento, la renta mensual de arrendamiento se expresará en pesos, para lo cual el último valor conocido de dicha Unidad de Fomento se reajustará en igual porcentaje al de la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes inmediatamente anterior a aquel en que se produzca la supresión, congelamiento o variación, y el mes inmediatamente anterior a aquel en que deba hacerse el pago. Las rentas mensuales siguientes se irán reajustando según la variación mensual de dicho Índice. Con posterioridad al pago de la renta mensual de arrendamiento, la arrendadora emitirá la factura correspondiente. QUINTO: Entrega del Inmueble. a) La arrendadora se obliga a entregar el Inmueble una vez tramitado totalmente el acto administrativo que apruebe el presente contrato. b) Las autorizaciones que debe obtener la arrendataria para su propio funcionamiento, tales como patentes municipales, u otras autorizaciones que se precisen, serán de su responsabilidad exclusiva y no constituyen una condición para el cumplimiento del contrato. Con todo, el arrendador deberá proporcionar aquellos antecedentes y documentos que estén en su poder y que sean necesarios para obtener tales permisos, así como otorgar autorizaciones, suscribir solicitudes, formularios y demás documentos que la autoridad requiera del propietario para obtener los permisos antes mencionados, c) Cualquier obra de habilitación y demás mejoras que requiera realizar la arrendataria en los inmuebles arrendados y que no se encuentran contenidas en las especificaciones y características de los mismos serán de cargo íntegro y exclusivo de la arrendataria, quien será responsable de su mantención y reparación por los daños o perjuicios que sufran, cualquiera sea su causa u origen. SEXTO: Reparación y Mantención del Inmueble. a) Reparaciones: Serán de cargo de la arrendadora todas las reparaciones necesarias e indispensables que se realice en el Inmueble. Por su parte, la arrendataria será responsable de las reparaciones locativas. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendadora será obligada aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del inmueble b) Mejoras: Serán de cargo de la arrendataria todas las mejoras útiles y necesarias que efectúe en los inmuebles arrendados. Para ejecutar cualquier mejora en el inmueble arrendado, la arrendataria deberá obtener previamente la autorización escrita del arrendador, y esas mejoras quedarán a beneficio y propiedad de este último, salvo que puedan retirarse sin detrimento o que al otorgarse la autorización se haya convenido otra cosa. La respuesta a la solicitud de autorización para introducir mejoras, deberá evacuarse por la arrendadora dentro del plazo máximo de quince días corridos después de solicitado. Vencido el plazo

antes indicado sin que la arrendadora haya rechazado la solicitud, se entenderá que lo autoriza de manera tácita. c) Mantención: La arrendataria deberá mantener el Inmueble en estado de servir para ser utilizadas como oficinas. Cualquier necesidad o requerimiento adicional en los inmuebles y/o sus instalaciones que precise la arrendataria con motivo de sus operaciones en ellos, será íntegramente de su cargo. Asimismo, la arrendataria estará obligada al pago de la patente y derechos municipales que le correspondan como usuario de la propiedad. La arrendataria se compromete a cuidar y mantener en perfecto estado de funcionamiento las puertas, ventanas, llaves de los artefactos, válvulas, enchufes, tableros eléctricos, fan coils, y todas las restantes instalaciones que se encuentren ubicadas en el inmueble arrendado. Queda facultada la arrendadora para solicitar de las respectivas empresas, cuantas veces lo crea conveniente, un estado de los consumos que la arrendataria pudiere adeudar. Por su parte, la arrendadora, a través de la administración del edificio, deberá dar respuesta a las solicitudes de la arrendataria en caso que las instalaciones del Edificio no operen o funcionen de forma normal, y/o en caso que las oficinas arrendadas sean afectadas por inundaciones, filtraciones o cualquier otra circunstancia que impida el normal funcionamiento de las operaciones del arrendatario. d) Siniestros. En caso de cualquier siniestro que afecte al Inmueble cualquiera sea su causa y su gravedad, la arrendataria deberá informar, en forma inmediata, a la arrendadora del accidente sobrevenido, indicando su fecha y circunstancias, así como la naturaleza de los daños, si fuere posible. La arrendadora no responderá ni indemnizará a la arrendataria ni a terceros, por robos que puedan ocurrir en los inmuebles, muebles y elementos de habilitación, por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, sismos, u otros que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, salvo que se deban a defectos de construcción, caso en el cual deberá indemnizar por los daños directos a la arrendataria. Asimismo, respecto de inundaciones y filtraciones provenientes del techo y/o ventanales, la arrendadora deberá procurar que la comunidad, a través de la Administración del Edificio, reembolse a la arrendataria los costos de reparación, y le indemnice los daños directos, sin perjuicio de su derecho de repetir en contra de los responsables finales. e) Cualquier modificación en la arquitectura de interiores del Inmueble deberá ser autorizada previamente por la arrendadora, la que deberá autorizarla en tanto se le garantice la restitución al estado original a la modificación una vez terminado el contrato. SEPTIMO: Obligaciones de la arrendataria. a) La arrendataria deberá pagar todos los gastos comunes del Edificio a contar de la entrega material de los inmuebles, en conformidad con los términos de la cláusula quinta de este contrato y la ley aplicable, pago que deberá efectuar dentro del plazo, donde y a quien corresponda. Asimismo, estará obligada a pagar con toda puntualidad las cuentas de energía eléctrica, agua potable, etcétera, que no queden incluidas en el cobro de los gastos comunes o servicios especiales, respecto de todos los servicios o consumos generados a contar de la entrega material de los inmuebles. b) La mora en el pago de las rentas mensuales de arrendamiento o de cualquier obligación de pago de la arrendataria en conformidad a este contrato, dará derecho a la arrendadora para cobrar el interés máximo convencional que la ley permita estipular para obligaciones reajustables, sobre el monto adeudado.c) Serán de cuenta de la arrendataria todos los gastos que se ocasionen en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, como las de cobranza judicial y extra judicial, incluidas costas procesales y personales. OCTAVO: Obligaciones de la arrendadora. a) La arrendadora deberá pagar las contribuciones de bienes raíces de los inmuebles, objeto del presente contrato de arrendamiento. En el evento que la arrendadora incumpla la obligación precedentemente expuesta, y este incumplimiento pudiere acarrear para la arrendataria una perturbación, amenaza o la posibilidad cierta de perder la legítima tenencia material del inmueble arrendado, será obligación de la arrendataria poner esta circunstancia en conocimiento de la arrendadora, mediante carta certificada enviada por correos en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, con el fin de que esta última pueda regularizar la

situación dentro del plazo máximo de quince días hábiles. En caso que lo anterior no hubiera ocurrido, y el plazo antes mencionado estuviera vencido, la arrendataria, a su sólo arbitrio, podrá pagar dichos impuestos adeudados, imputando lo efectivamente pagado a las rentas de arrendamiento por devengarse. La circunstancia anterior obligará a la arrendataria a rendir cuentas del pago realizado. b) Las partes convienen que si se produjeren deterioros en las Unidades, la arrendadora, sin perjuicio de su responsabilidad por ese hecho, los hará reparar por su cuenta y orden, una vez que sean puestos en su conocimiento mediante aviso dado por la arrendataria. Si transcurridos diez días de dado el aviso a la arrendadora sin que ésta haya iniciado las gestiones ante la Administración del Edificio con el fin de efectuar las obras de reparación, la arrendataria tendrá derecho de hacerlas ejecutar por cuenta y orden de la arrendadora y descontar los gastos de las siguientes rentas de arrendamiento. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria podrá hacer de inmediato aquellas reparaciones que sean urgentes, pudiendo solicitar la restitución íntegra e inmediata del valor de las reparaciones, acreditadas por escrito, salvo que se trate de reparaciones que deba efectuar la Administración del Edificio. Si se tratare de perjuicios que provengan de defectos de construcción del edificio, que impidan que las Unidades sean usadas para el fin para el cual fueron arrendadas y la arrendadora dentro del plazo previsto para ello (diez días) no iniciare ante la Administración las gestiones para efectuar las reparaciones, la arrendataria podrá, mediante una carta certificada enviada a la arrendadora a su domicilio indicado en este contrato, poner término anticipado al contrato, el cual se verificará dentro del plazo de cinco días contados desde el envío de la carta mediante la desocupación íntegra de las Unidades y su entrega al arrendador. Asimismo, la arrendadora deberá librar a la arrendataria de todo embarazo, perturbación o molestias, de hecho o de derecho, en el goce del Inmueble, según los fines para los que ha sido arrendado. Los daños y perjuicios que afecten a los bienes muebles o a las instalaciones y habilitaciones que incorpore la arrendataria serán de su cuenta y riesgo. NOVENO: Caducidad del Plazo. Cualquiera de las partes podrá exigir la caducidad del plazo de vigencia del presente contrato, poniendo término anticipado al contrato, y exigir, en consecuencia, la devolución inmediata del bien arrendado o el pago de las rentas, según corresponda en uno y otro caso, en las siguientes situaciones: a) En el evento que respecto de la otra parte se solicite la quiebra, incluso pedida por ellos mismos, o si ella o más acreedores formulan proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, o en caso de notoria insolvencia, o estado de suspensión o cesación de pago. b) En el evento que la otra parte se disuelva. c) En el evento que la otra parte no dé cumplimiento íntegro y oportuno a todas las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento, para lo cual la parte cumplidora enviará a la otra una carta certificada haciéndole presente el incumplimiento de que se trata, debiendo la parte cumplidora estar al día en sus obligaciones para ejercer esta facultad. DECIMO: Obligación Adicional de la arrendataria. La arrendataria se obliga a permitir el acceso a la arrendadora, sus agentes o dependientes previa solicitud, para que inspeccionen los inmuebles arrendados, en fecha y hora a convenir entre las partes en cada oportunidad. DECIMO PRIMERO: Obligaciones Impuestas por la Autoridad. Serán de cargo de la arrendataria todos los gastos que, en cumplimiento de órdenes o disposiciones de carácter general o especial puedan impartirse por parte de los organismos municipales o fiscales o que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en directa relación con el uso a que se destinarán los inmuebles por parte de la arrendataria, sea que se trate de exigencias que digan relación con condiciones ambientales, sanitarias, higiénicas o de cualquier otro orden. DECIMO SEGUNDO: Garantía. En garantía del cumplimiento de este contrato de arrendamiento y de los perjuicios de cualquiera especie que puedan producirse en las propiedades arrendadas, la arrendataria se obliga a entregar a la arrendadora, una vez que se encuentre totalmente tramitado del acto administrativo que apruebe el presente contrato, la suma de ciento sesenta y cinco Unidades de Fomento, equivalente a un canon mensual de renta de arrendamiento, quien declara recibirlo a su entera satisfacción. Al término del contrato, una vez restituidas conforme las

Unidades y encontrándose al día la arrendataria en el pago de los gastos comunes y servicios correspondientes al último periodo de utilización de las Unidades, la arrendadora devolverá a la arrendataria la suma equivalente a un canon mensual de renta de arrendamiento, dentro del plazo de treinta días siguientes a la verificación de las condiciones anteriores. Esta garantía en ningún caso podrá ser imputada o compensada con una renta de arrendamiento futura o con gastos que estuviere obligada a pagar la arrendataria por el uso del Inmueble. DECIMO TERCERO: Restitución. La arrendataria se obliga a restituir el Inmueble al término del contrato, mediante su desocupación total, por cualquier causa que se produzca dicho término. La restitución deberá efectuarse en las mismas condiciones en que ha recibido el inmueble, sin perjuicio del desgaste producido por el transcurso del tiempo y el uso legítimo. Todos los elementos propios de la habilitación que se encuentren adheridos a la propiedad quedarán a beneficio de la arrendadora. La arrendataria podrá retirar todos aquellos elementos que no se encuentren adheridos a la misma y/o que su retiro no cause detrimento alguno a la propiedad arrendada. DECIMO CUARTO: Incumplimiento. a) El retardo en el pago de las rentas mensuales, más allá del día diez del mes correspondiente, obligará a la arrendataria a pagar la renta atrasada adicionada del interés máximo convencional mensual calculado sobre el monto adeudado, sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora. b) En caso que la arrendataria dejare de pagar una o más rentas de arrendamiento, dejare de pagar los gastos comunes o servicios o si infringiere gravemente cualquiera de las obligaciones del contrato de arrendamiento, y no subsanare dicha infracción dentro del plazo máximo de treinta días contados desde que la arrendadora ponga en conocimiento de la arrendataria dicha circunstancia, la arrendadora, podrá a su sola voluntad, poner término al contrato de arrendamiento mediante una comunicación enviada al efecto a través de un Notario Público, y exigir la entrega material del inmueble a la arrendataria, así como cualquier otro pago que adeudase a dicha fecha por cuentas de servicio, gastos comunes, etc. La arrendadora podrá cobrar adicionalmente, los perjuicios que tengan su origen en daños ocasionados a las Unidades, que no sean cubiertos por los seguros contratados de los cuales informará a la arrendataria, y que tengan por causa un incumplimiento grave a las obligaciones del contrato de arrendamiento. El presente contrato se entenderá terminado una vez transcurrido el plazo de cinco días de recibida por la arrendataria la comunicación señalada precedentemente, sin que se hubiere dado cumplimiento a las obligaciones infringidas; vencido este plazo, la arrendataria deberá restituir los inmuebles en el plazo de cinco días, aplicándose las normas y sanciones establecidas al efecto en este contrato. DECIMO QUINTO: Las partes dejan constancia que la arrendadora se encuentra en proceso de transferencia del Inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento a la sociedad INVERSIONES SANTA ROSA LIMITADA, la que se obliga a seguir arrendando la propiedad en idénticos términos a los indicados en las cláusulas de este instrumento. Para tal efecto, una vez que la propiedad se encuentre inscrita en el Conservador de Bienes Raíces a nombre de INVERSIONES SANTA ROSA LIMITADA, ésta y la parte arrendataria firmarán un nuevo contrato de arrendamiento en los términos ya señalados. **DECIMO SEXTO: Domicilio.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someterán a su jurisdicción. DECIMO SEPTIMO: Gastos. Todos los gastos notariales que se originen con motivo del presente contrato serán de cargo de ambas partes por igual. DECIMO OCTAVO: Bienes Muebles. Las Unidades se entregan amobladas en la forma que se detalla en el Anexo I; en adelante los muebles se denominarán como los "Bienes Muebles". **DECIMO NOVENO: Personerías.** La personería de don GUILLERMO CAREY TAGLE para representar a SOCIEDAD INMOBILIARIA TRILEX DOS LIMITADA, consta en escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. La personería de doña PAMELA ARELLANO PÉREZ, Jefa de la División Política Comercial e Industrial de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, para representar a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS

DE MENOR TAMAÑO, consta en la Resolución Exenta número cuatrocientos ocho, de fecha quince de abril de dos mil diez, y en Resolución Exenta número nueve, de fecha veinte de enero de dos mil once, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La personería de don **BORIS ELÍAS ZAROR ATALA** para representar a **SOCIEDAD INVERSIONES SANTA ROSA LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Todas las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y tenida a la vista por el notario que autoriza.

Para constancia firmaron: Pamela Arellano Pérez (Por Orden de la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño), Guillermo Carey Tagle, P.P. Sociedad Inmobiliaria Trilex Dos Limitada y Boris Elías Zaror Atala, P.P. Sociedad Inversiones Santa Rosa Limitada.

ARTÍCULO 2º: El gasto que irrogue el contrato que por este acto se aprueba se imputará a la partida 07, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03 y asignación 476 (Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Innovación) del presupuesto de esta Subsecretaría, del año 2014. El remanente se imputará al presupuesto del año que corresponda.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE DE ESTA SUBSECRETARÍA.

KATIA TRUSICH ORTIZ
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

			Administración Gral. M etaría y Administración Ejercicio Fiscal 2014				GOBIERNO	DE CHILE
ld:86337							Aprobado	(003213)
220 0			compromis					
	promete Arriendo Oficinas Septiemi			ONSEJO Prog.0			04/40/0044	
Ejercicio Fiscal: 2014	Fecha: 05/09/2014	Moneda:	Nacional	~	Fecha I	Estimada:	31/12/2014	
Proveedor: 96940	Sociedad Inn	nobiliaria Tril	ex Dos Limitad	da				
	ción ¿Qué Rec	querimier	1000	Qué Re	3611303			
INSUMO	Requerimiento: Reque	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		Alexander de la company	de Innovacion VIGENTE MONTO	FUTURO MONTO	EL	
INSUMO 42722028-Arriendo de Edificios	Requerimiento: Reque	TOTAL CANT.	del Negocio Progra	ama 01 Consejo	de Innovacion VIGENTE		l EL	
42722028-Arriendo de	CLASIFICADOR 2403476-Secretaria Ejecutiva Consejo Naciona	TOTAL CANT.	TOTAL MONTO	ama 01 Consejo	VIGENTE MONTO	MONTO	l EL	
42722028-Arriendo de	CLASIFICADOR 2403476-Secretaria Ejecutiva Consejo Naciona	TOTAL CANT.	TOTAL MONTO	ama 01 Consejo	VIGENTE MONTO	MONTO	4.000 EL	

Crear

JEFE DE ADMINISTRACION

JEFE DE ADMINISTRACION

JEFE DE ADMINISTRACION

JEFE DE ADMINISTRACION

CONOMIA FONDATION

DEPARTMENTO SE Administrativo SE Administ



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL NOTARIO PUBLICO 2º NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869 Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



NOTARIO PÚBLICO

Repertorio N°30.275-2014.-OT.79.474.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD INMOBILIARIA TRILEX DOS LIMITADA

A

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

En Santiago, República de Chile, a veintiuno de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, comparecen: don GUILLERMO CAREY TAGLE, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones catorce mil setecientos noventa y uno guión ocho, en representación, según se acreditará, de SOCIEDAD INMOBILIARIA TRILEX DOS LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada, rol único tributario número noventa y seis millones novecientos cuarenta mil quinientos cuarenta guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Costanera Sur número dos mil setecientos treinta, Piso diez, Parque Titanium, comuna de Las Condes, adelante denominada indistintamente como "arrendador o arrendadora" por una parte, y por la otra la SUBSECRETARÍA DE

ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, Rol Único Tributario número sesenta millones setecientos un mil guión cinco, representada por doña PAMELA ARELLANO PÉREZ, Jefa de la División Política Comercial e Industrial de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, chilena, casada, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y nueve guión siete, ambas domiciliadas en Avenida Bernardo O´Higgins mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Torre II, Piso once, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominada indistintamente como "arrendatario o arrendataria", y además don BORIS ELÍAS ZAROR ATALA, chileno, separado, empresario, cédula de identidad número siete millones ciento seis mil ochocientos uno guión tres, en representación, según se acreditará, de SOCIEDAD INVERSIONES SANTA ROSA LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada, rol único tributario número setenta y ocho millones ciento veintitrés mil ochocientos sesenta guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Independencia número doscientos sesenta, Departamento número Uno, Comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana; todas en adelante las "Partes"; exponen que han convenido en la celebración del presente contrato de arrendamiento, en adelante el "Contrato", el que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y, en subsidio, por las pertinente del Código Civil, en cuanto le sean aplicables: PRIMERO: Propiedad objeto del presente contrato. El bien inmueble objeto del presente contrato, el cual será denominado en adelante el "Inmueble", se encuentra ubicado en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, piso veintiuno, comuna de Santiago, SEGUNDO: Arrendamiento. Por el presente acto e instrumento, SOCIEDAD INMOBILIARIA TRILEX DOS LIMITADA debidamente representada



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL NOTARIO PUBLICO 2º NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869 Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl

en la forma indicada en la comparecencia, da en arrendamiento a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y **EMPRESAS** DE MENOR TAMAÑO, el Inmueble individualizado en la cláusula precedente. La arrendadora declara que el Inmueble se encuentra al día en el pago de sus contribuciones de bienes raíces y en todos sus servicios domiciliarios, y que tiene el destino para el cual se arrienda. TERCERO: Duración del Contrato de Arrendamiento. El arrendamiento tendrá una duración de tres años contados desde la total tramitación del acto apruebe. Este contrato se administrativo 10 que automáticamente por períodos anuales. En el caso de que alguna de las partes no tenga la intención de continuar con el presente contrato, deberá dar aviso a la otra, por medio de una carta certificada enviada a través de Notario público al domicilio de la otra parte, con al menos ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del plazo. Para efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula, las cartas certificadas se entenderán notificadas al tercer día corrido siguiente a su ingreso a la Oficina de Correos respectiva. CUARTO: Renta de arrendamiento. La renta mensual de arrendamiento, será la suma equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal a la fecha de pago efectivo, a ciento sesenta y cinco Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos, moneda de curso legal, a su fecha de pago efectivo. La renta de arrendamiento indicada en el párrafo precedente, se pagará por períodos anticipados, dentro los primeros diez días hábiles de cada mes, a contar de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato, en el domicilio registrado por la arrendadora en este instrumento, o en el que más adelante comunique por escrito. De este modo, la primera renta de arrendamiento, deberá pagarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes. El simple retardo en el pago de todo o parte de la renta de arrendamiento, por el período de un mes

NOTARIO

SAVIERLE

NOTARIO PÚBLICO

completo, constituirá en mora a la arrendataria para todos los efectos legales, sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora. No obstante lo anterior, a contar de la mora o simple retardo se devengarán intereses moratorios o penales correspondientes al máximo convencional para operaciones en moneda nacional reajustables. Si durante la vigencia del contrato se suprimiere, congelare o variare la actual base de cálculo de la Unidad de Fomento, la renta mensual de arrendamiento se expresará en pesos, para lo cual el último valor conocido de dicha Unidad de Fomento se reajustará en igual porcentaje al de la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes inmediatamente anterior a aquel en que se produzca la supresión, congelamiento o variación, y el mes inmediatamente anterior a aquel en que deba hacerse el pago. Las rentas mensuales siguientes se irán reajustando según la variación mensual de dicho Índice. Con posterioridad al pago de la renta mensual de arrendamiento, la arrendadora emitirá la factura correspondiente. QUINTO: Entrega del Inmueble. a) La arrendadora se obliga a entregar el Inmueble una vez tramitado totalmente el acto administrativo que apruebe el presente contrato. b) Las autorizaciones que debe obtener la arrendataria para su propio funcionamiento, tales como patentes municipales, u otras autorizaciones que se precisen, serán de su responsabilidad exclusiva y no constituyen una condición para el cumplimiento del contrato. Con todo, el arrendador deberá proporcionar aquellos antecedentes y documentos que estén en su poder y que sean necesarios para obtener tales permisos, así como otorgar autorizaciones, suscribir solicitudes, formularios y demás documentos que la autoridad requiera del propietario para obtener los permisos antes mencionados. c) Cualquier obra de habilitación y demás mejoras que requiera realizar la arrendataria en los inmuebles arrendados y que no se encuentran



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL NOTARIO PUBLICO 2º NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas № 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869 Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl NOTARIO PUBLICO **
*SANTIAGO **

NOTARIO PÚBLICO

contenidas en las especificaciones y características de los mismos serán de cargo íntegro y exclusivo de la arrendataria, quien será responsable de su mantención y reparación por los daños o perjuicios que sufran, cualquiera sea su causa u origen. SEXTO: Reparación y Mantención del Inmueble. a) Reparaciones: Serán de cargo de la arrendadora todas las reparaciones necesarias e indispensables que se realice en el Inmueble. Por su parte, la arrendataria será responsable de las reparaciones locativas. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendadora será obligada aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del inmueble b) Mejoras: Serán de cargo de la arrendataria todas las mejoras útiles y necesarias que efectúe en los inmuebles arrendados. Para ejecutar cualquier mejora en el inmueble arrendado, la arrendataria deberá obtener previamente la autorización escrita del arrendador, y esas mejoras quedarán a beneficio y propiedad de este último, salvo que puedan retirarse sin detrimento o que al otorgarse la autorización se haya convenido otra cosa. La respuesta a la solicitud de autorización para introducir mejoras, deberá evacuarse por la arrendadora dentro del plazo máximo de quince días corridos después de solicitado. Vencido el plazo antes indicado sin que la arrendadora haya rechazado la solicitud, se entenderá que lo autoriza de manera tácita. c) Mantención: La arrendataria deberá mantener el Inmueble en estado de servir para ser utilizadas como oficinas. Cualquier necesidad o requerimiento adicional en los inmuebles y/o sus instalaciones que precise la arrendataria con motivo de sus operaciones en ellos, será íntegramente de su cargo. Asimismo, la arrendataria estará obligada al pago de la patente y derechos municipales que le correspondan como usuario de la propiedad. La arrendataria se compromete a cuidar y mantener en perfecto estado de funcionamiento las puertas, ventanas, NIERLEI

llaves de los artefactos, válvulas, enchufes, tableros eléctricos, fan coils, y todas las restantes instalaciones que se encuentren ubicadas en el inmueble arrendado. Queda facultada la arrendadora para solicitar de las respectivas empresas, cuantas veces lo crea conveniente, un estado de los consumos que la arrendataria pudiere adeudar. Por su parte, la arrendadora, a través de la administración del edificio, deberá dar respuesta a las solicitudes de la arrendataria en caso que las instalaciones del Edificio no operen o funcionen de forma normal, y/o en caso que las oficinas arrendadas sean afectadas por inundaciones, filtraciones o cualquier otra circunstancia que impida el normal funcionamiento de las operaciones del arrendatario. d) Siniestros. En caso de cualquier siniestro que afecte al Inmueble cualquiera sea su causa y su gravedad, la arrendataria deberá informar, en forma inmediata, a la arrendadora del accidente sobrevenido, indicando su fecha y circunstancias, así como la naturaleza de los daños, si fuere posible. La arrendadora no responderá ni indemnizará a la arrendataria ni a terceros, por robos que puedan ocurrir en los inmuebles, muebles y elementos de habilitación, por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, sismos, u otros que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, salvo que se deban a defectos de construcción, caso en el cual deberá indemnizar por los daños directos a la arrendataria. Asimismo, respecto de inundaciones y filtraciones provenientes del techo y/o ventanales, la arrendadora deberá procurar que la comunidad, a través de la Administración del Edificio, reembolse a la arrendataria los costos de reparación, y le indemnice los daños directos, sin perjuicio de su derecho de repetir en contra de los responsables finales. e) Cualquier modificación en la arquitectura de interiores del Inmueble deberá ser autorizada previamente por la



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL NOTARIO PUBLICO 2º NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869 Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl

arrendadora, la que deberá autorizarla en tanto se le garantice la restitución al estado original a la modificación una vez terminado el contrato. **SEPTIMO: Obligaciones de la arrendataria.** a) arrendataria deberá pagar todos los gastos comunes del Edificio a contar de la entrega material de los inmuebles, en conformidad con los términos de la cláusula quinta de este contrato y la ley aplicable, pago que deberá efectuar dentro del plazo, donde y a quien corresponda. Asimismo, estará obligada a pagar con toda puntualidad las cuentas de energía eléctrica, agua potable, etcétera, que no queden incluidas en el cobro de los gastos comunes o servicios especiales, respecto de todos los servicios o consumos generados a contar de la entrega material de los inmuebles. b) La mora en el pago de las rentas mensuales de arrendamiento o de cualquier obligación de pago de la arrendataria en conformidad a este contrato, dará derecho a la arrendadora para cobrar el interés máximo convencional que la ley permita estipular para obligaciones reajustables, sobre el monto adeudado.c) Serán de cuenta de la arrendataria todos los gastos que se ocasionen en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, como las de cobranza judicial y extra judicial, incluidas costas procesales y personales. OCTAVO: Obligaciones de la arrendadora. a) La arrendadora deberá pagar las contribuciones de bienes raíces de los inmuebles, objeto del presente contrato de arrendamiento. En el evento que la arrendadora incumpla la obligación precedentemente expuesta, y este incumplimiento pudiere acarrear para la arrendataria una perturbación, amenaza o la posibilidad cierta de perder la legítima tenencia material del inmueble arrendado, será obligación de la arrendataria poner esta circunstancia conocimiento de la arrendadora, mediante carta certificada enviada por correos en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, con el fin de que esta última JAVIERLE

NOTARIO

PÚBLICO

NOTARIO PÚBLICO

pueda regularizar la situación dentro del plazo máximo de quince días hábiles. En caso que lo anterior no hubiera ocurrido, y el plazo antes mencionado estuviera vencido, la arrendataria, a su sólo arbitrio, podrá pagar dichos impuestos adeudados, imputando lo efectivamente pagado a las rentas de arrendamiento por devengarse. La circunstancia anterior obligará a la arrendataria a rendir cuentas del pago realizado. b) Las partes convienen que si se produjeren deterioros en las Unidades, la arrendadora, sin perjuicio de su responsabilidad por ese hecho, los hará reparar por su cuenta y orden, una vez que sean puestos en su conocimiento mediante aviso dado por la arrendataria. Si transcurridos diez días de dado el aviso a la arrendadora sin que ésta haya iniciado las gestiones ante la Administración del Edificio con el fin de efectuar las obras de reparación, la arrendataria tendrá derecho de hacerlas ejecutar por cuenta y orden de la arrendadora y descontar los gastos de las siguientes rentas de arrendamiento. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria podrá hacer de inmediato aquellas reparaciones que sean urgentes, pudiendo solicitar la restitución íntegra e inmediata del valor de las reparaciones, acreditadas por escrito, salvo que se trate de reparaciones que deba efectuar la Administración del Edificio. Si se tratare de perjuicios que provengan de defectos de construcción del edificio, que impidan que las Unidades sean usadas para el fin para el cual fueron arrendadas y la arrendadora dentro del plazo previsto para ello (diez días) no iniciare ante la Administración las gestiones para efectuar las reparaciones, la arrendataria podrá, mediante una carta certificada enviada a la arrendadora a su domicilio indicado en este contrato, poner término anticipado al contrato, el cual se verificará dentro del plazo de cinco días contados desde el envío de la carta mediante la desocupación íntegra de las Unidades y su entrega al arrendador. Asimismo, la arrendadora deberá librar a la arrendataria de



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL NOTARIO PUBLICO 2º NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869 Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



NOTARIO PÚBLICO

todo embarazo, perturbación o molestias, de hecho o de derecho, en el goce del Inmueble, según los fines para los que ha sido arrendado. Los daños y perjuicios que afecten a los bienes muebles o a las instalaciones y habilitaciones que incorpore la arrendataria serán de su cuenta y riesgo. NOVENO: Caducidad del Plazo. Cualquiera de las partes podrá exigir la caducidad del plazo de vigencia del presente contrato, poniendo término anticipado al contrato, y exigir, en consecuencia, la devolución inmediata del bien arrendado o el pago de las rentas, según corresponda en uno y otro caso, en las siguientes situaciones: a) En el evento que respecto de la otra parte se solicite la quiebra, incluso pedida por ellos mismos, o si ella o más acreedores formulan proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, o en caso de notoria insolvencia, o estado de suspensión o cesación de pago. b) En el evento que la otra parte se disuelva. c) En el evento que la otra parte no dé cumplimiento íntegro y oportuno a todas las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento, para lo cual la parte cumplidora enviará a la otra una carta certificada haciéndole presente el incumplimiento de que se trata, debiendo la parte cumplidora estar al día en sus obligaciones para ejercer esta facultad. **DECIMO**: Obligación Adicional de la arrendataria. La arrendataria se obliga a permitir el acceso a la arrendadora, sus agentes o dependientes previa solicitud, para que inspeccionen los inmuebles arrendados, en fecha y hora a convenir entre las partes en cada oportunidad. **DECIMO** PRIMERO: Obligaciones Impuestas por la Autoridad. Serán de cargo de la arrendataria todos los gastos que, en cumplimiento de órdenes o disposiciones de carácter general o especial puedan impartirse por parte de los organismos municipales o fiscales o que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en directa relación con el uso a que se destinarán los inmuebles por parte de la arrendataria, sea

que se trate de exigencias que digan relación con condiciones ambientales, sanitarias, higiénicas o de cualquier otro orden. **DECIMO** SEGUNDO: Garantía. En garantía del cumplimiento de este contrato de arrendamiento y de los perjuicios de cualquiera especie que puedan producirse en las propiedades arrendadas, la arrendataria se obliga a entregar a la arrendadora, una vez que se encuentre totalmente tramitado del acto administrativo que apruebe el presente contrato, la suma de ciento sesenta y cinco Unidades de Fomento, equivalente a un canon mensual de renta de arrendamiento, quien declara recibirlo a su entera satisfacción. Al término del contrato, una vez restituidas conforme las Unidades y encontrándose al día la arrendataria en el pago de los gastos comunes y servicios correspondientes al último periodo de utilización de las Unidades, la arrendadora devolverá a la arrendataria la suma equivalente a un canon mensual de renta de arrendamiento, dentro del plazo de treinta días siguientes a la verificación de las condiciones anteriores. Esta garantía en ningún caso podrá ser imputada o compensada con una renta de arrendamiento futura o con gastos que estuviere obligada a pagar la arrendataria por el uso del Inmueble. **DECIMO TERCERO:** Restitución. La arrendataria se obliga a restituir el Inmueble al término del contrato, mediante su desocupación total, por cualquier causa que se produzca dicho término. La restitución deberá efectuarse en las mismas condiciones en que ha recibido el inmueble, sin perjuicio del desgaste producido por el transcurso del tiempo y el uso legítimo. Todos los elementos propios de la habilitación que se encuentren adheridos a la propiedad quedarán a beneficio de la arrendadora. La arrendataria podrá retirar todos aquellos elementos que no se encuentren adheridos a la misma y/o que su retiro no cause detrimento alguno a la propiedad arrendada. **DECIMO CUARTO:** Incumplimiento. a) El retardo en el pago de las rentas mensuales,



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL NOTARIO PUBLICO 2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869 Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl

más allá del día diez del mes correspondiente, obligará a la arrendataria a pagar la renta atrasada adicionada del interés máximo convencional mensual calculado sobre el monto adeudado, sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora. b) En caso que la arrendataria dejare de pagar una o más rentas de arrendamiento, dejare de pagar los gastos comunes o servicios o si infringiere gravemente cualquiera de las obligaciones del contrato de arrendamiento, y no subsanare dicha infracción dentro del plazo máximo de treinta días contados desde que la arrendadora ponga en conocimiento de la arrendataria dicha circunstancia, la arrendadora, podrá a su sola voluntad, poner término al contrato de arrendamiento mediante una comunicación enviada al efecto a través de un Notario Público, y exigir la entrega material del inmueble a la arrendataria, así como cualquier otro pago que adeudase a dicha fecha por cuentas de servicio, gastos comunes, etc. La arrendadora podrá cobrar adicionalmente, los perjuicios que tengan su origen en daños ocasionados a las Unidades, que no sean cubiertos por los seguros contratados de los cuales informará a la arrendataria, y que tengan por causa un incumplimiento grave a las obligaciones del contrato de arrendamiento. El presente contrato se entenderá terminado una vez transcurrido el plazo de cinco días de recibida por la arrendataria la comunicación señalada precedentemente, sin que se hubiere dado cumplimiento a las obligaciones infringidas; vencido este plazo, la arrendataria deberá restituir los inmuebles en el plazo de cinco días, aplicándose las normas y sanciones establecidas al efecto en este contrato. **DECIMO QUINTO:** Las partes dejan constancia que la arrendadora se encuentra en proceso de transferencia del Inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento a la sociedad INVERSIONES SANTA ROSA LIMITADA, la que se obliga a seguir arrendando la propiedad en idénticos términos a los indicados en las

IER LA

NOTARIO

PÚBLICO

AVIERLE

NOTARIO

cláusulas de este instrumento. Para tal efecto, una vez que la propiedad se encuentre inscrita en el Conservador de Bienes Raíces a nombre de INVERSIONES SANTA ROSA LIMITADA, ésta y la parte arrendataria firmarán un nuevo contrato de arrendamiento en los términos ya señalados. **DECIMO SEXTO:** Domicilio. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someterán a su jurisdicción. **DECIMO** SEPTIMO: Gastos. Todos los gastos notariales que se originen con motivo del presente contrato serán de cargo de ambas partes por igual. **<u>DECIMO OCTAVO</u>**: Bienes Muebles. Las Unidades se entregan amobladas en la forma que se detalla en el Anexo I; en adelante los muebles se denominarán como los "Bienes Muebles". DECIMO NOVENO: Personerías. La personería de don GUILLERMO CAREY TAGLE para representar a SOCIEDAD INMOBILIARIA TRILEX DOS LIMITADA, consta en escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. La personería de doña PAMELA ARELLANO PÉREZ, Jefa de la División Política Comercial e Industrial de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, para representar a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, consta en la Resolución Exenta cuatrocientos ocho, de fecha quince de abril de dos mil diez, y en Resolución Exenta número nueve, de fecha veinte de enero de dos mil once, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La personería de don BORIS ELÍAS ZAROR ATALA para representar a SOCIEDAD INVERSIONES SANTA ROSA LIMITADA, consta de escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Todas las personerías no se insertan por ser conocidas de las



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL **NOTARIO PUBLICO** 2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl

partes y tenida a la vista por el notario que autoriza. CERTIFICACIÓN **NOTARIAL**: El Notario Público de esta ciudad que autoriza certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada en conformidad a la ley. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy.- Doy Fe.

GUILLERMO CAREY TAGLE

Pp. SOCIEDAD INMOBILIARIA TRILEX DOS LIMITADA

PAMELA ARELLANO PÉREZ

Pp. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR **TAMAÑO**

NOTARIO

PUBLICO

SANTIAGO

BORIS ELÍAS ZAROR ATALA

Pp. SOCIEDAD INVERSIONES SANTA ROSA LIMITADA

Repertorio N° 30.275.

S TESTIMONIO P

2 1 AGO 2014

FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJA





ES TESTIMONIO FIEL
DE SIU ORIGINAL
2 1 AGO 2014
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL



MEMORÁNDUM N°230004114

SRA. ANA VARGAS V. A

Encargada División Jurídica

DE

PEDRO ROSAS H.

Secretario Ejecutivo (s)

Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad

REF. : Solicita elaboración de contrato de arriendo.

FECHA

18 de junio de 2014.

De acuerdo al Oficio Nº 812 de la Dirección de Presupuestos, con fecha 02 de junio de 2014, la Subsecretaría está autorizada para arrendar a nombre del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad la oficina ubicada en Miraflores N° 178, piso 21, comuna de Santiago.

En atención a lo anterior solicito a usted gestionar la elaboración y firma del contrato de arriendo respectivo por un plazo de 3 años renovable.

Adjunto copias del oficio mencionado y del oficio original enviado por la Subsecretaría a la Dirección de Presupuestos. Adjunto también la propuesta de contrato elaborada por el arrendador.

Saluda atentamente a usted.

PEDRO ROSAS H. SECRETARIO EJECUTIVO (s)

CONSEJO NACIONAL DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD

JAG/avc



ORD. N° 0812

ANT.: ORD. N°3.280 de la Sub-

secretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

MAT.: Autoriza arriendo de inmueble

para C.N.I.C.

SANTIAGO, - 2 JUN. 2014

DE: DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A: SRA. SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

 Mediante documento de ANT., esa Subsecretaría solicita autorización para arrendar un inmueble destinado a las oficinas del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad, en la comuna de Santiago.
 En dichas oficinas trabajarán 15 personas. Adicionalmente, se debe considerar a los Consejeros e invitados permanentes, que totalizan 25 personas.

2. Los antecedentes del nuevo arriendo propuesto son:

Localización: Calle Miraflores N°178, Piso 21

Superficie: 300 m2

Canon arriendo: UF 165 mensual Costo de habilitación: M\$62.470 Gastos Comunes: M\$ 750

Vigencia contrato: Vigencia inicial 3 años, a partir del mes de junio 2014, renovable por

períodos anuales.

- Vistos los antecedentes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°20.713, esta Dirección autoriza el arriendo del inmueble solicitado en los términos propuestos.
- 4. El gasto que involucre la presente autorización será financiado con cargo al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Asignación 24.03.476 ("Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Innovación") y deberá enmarcarse a los recursos que anualmente consulte su presupuesto.

Saluda atentamente a Ud.,

SUB DIRECTOR *

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Distribución

Sra. Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor tamaño.

. Sector Energía y Competitividad.

. Sector Inversiones.

. Oficina de Partes DIPRES.



ORD: 3280 *13.05.2014

MAT.: Solicitud de Autorización para contrato de arrendamiento Consejo Nacional de

Innovación para la Competitividad.

ADJ.: Cuadro comparativo, propuesta de arriendo

inmueble y costo de habilitación de inmueble.

OF DE PARTES DIPRES 13.05.2014 12:41 SANTIAGO,

A : SERGIO GRANADOS AGUILAR

DIRECTOR DE PRESUPUESTOS MINISTERIO DE HACIENDA

DE : KATIA TRUSICH ORTIZ

SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Junto con saludarie, en relación al artículo 14 de la Ley 20.128 de 2006, que indica que "Los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley Nº 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios que originen obligaciones de pago a futuro por la obtención de la propiedad o el uso y goce de ciertos bienes, y de determinados servicios", por tanto solicito a Ud. considerar la autorización para arrendar inmueble con el fin de habilitar la oficina del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad (CNIC), por las razones que se exponen:

Que el CNIC es un organismo que asesora a la presidencia de la república

 Que sus miembros son destacadas personalidades en ámbitos de la ciencia, tecnología e innovación

Que distintas autoridades de gobierno participan como invitados permanentes

 Que el Consejo en pleno comprende 25 personas, considerando a los consejeros e invitados permanentes

 Que para la Secretaría Ejecutiva del CNIC se debe habilitar un espacio de trabajo apto para 15 personas

• Que los costos de habilitación de la infraestructura asciende a M\$62.144.- aprox.

Cabe señalar que se ha seleccionado la alternativa Nº 1, cuyo costo de arriendo corresponde a 165 UF, más gastos comunes de aproximadamente \$750.000 y cuenta con una superficie de 300 metros cuadrados. La razón social de la empresa dueña del inmueble es Inmobiliaria Trilex Dos Limitada, Rut 96.940.540-7, domiciliada en Miraflores 178, piso 21, comuna de Santiago, cuyo representante es Jorge Allende Zañartu, Rut: 5.894.556-0. Lo anterior de acuerdo al cuadro comparativo adjunto y cotizaciones.

Sin otro particular se despide atentamente;

KATIA TRUSICH ORTIZ SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

PDP/BMP Distribución Departamento Administrativo Subdepartamento de Finanzas





MEMORÁNDUM N°230005814

A : SRA. ANA VARGAS V.

Encargada División Jurídica

DE : PEDRO ROSAS H.

Secretario Ejecutivo (s)

REF. : Remite certificados para contrato de arriendo

FECHA: 29 de julio de 2014.

En relación a la elaboración y firma del contrato de arriendo que fue solicitada a Ud., le envío los siguientes documentos:

- Inscripción en el Registro de Comercio de la sociedad "Inmobiliaria Trilex Dos Limitada"
- Certificado de poderes con vigencia de la sociedad "Inmobiliaria Trilex Dos Limitada"
- Inscripción en el Registro de Comercio de la sociedad "Inversiones Santa Rosa Limitada"
- Certificado de poderes con vigencia de la sociedad "Inversiones Santa Rosa Limitada"
- Registro de Propiedad del inmueble a arrendar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

PEDRO RÓSAS H. Secretario Ejecutivo (s)

Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad

JAG/avc



Morandé 440 Santiago

Fax: 695 3807

Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Inmobiliaria Trilex dos Limitada", y que rola a fojas 33268 número 26579 del Registro de Comercio de Santiago del año 2000, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 24 de junio de 2014.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 25 de junio de 2014.

Carátula: 8650002 Inmobiliaria Trilex dos Limitada



Código de verificación: 83fd12-0 www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

Fojas: 33268

LR22-12-15
Nº 26579
ESTATUTOS
"TRILEX DOS
S.A."

Rep: 27640 C: 397266

quince de Diciembre del año dos Santiago, mil.- A requerimiento de don Antonio Pavez, HUMBERTO procedo a inscribir lo siguiente: QUEZADA MORENO, Notario Titular Vigésima Sexta Notaría Santiago, Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo piso, CERTIFICA: Por mí, pública hoy, ante señores escritura GUILLERMO CAREY TAGLE, abogado, y ALCALDE Y COMPAÑÍA, Miraflores número ciento ambos piso veintidós, comuna setenta y ocho, Santiago, esta ciudad, constituyeron sociedad duración indefinida. anónima cerrada, de Nombre: "TRILEX DOS S.A.". Domicilio: ciudad Santiago. Objeto: la inversión en toda clase de bienes. Capital: cincuenta y cinco millones mil acciones pesos, dividido en de nominativas, de una serie y sin valor nominal, integramente suscrito, y será pagado en dinero efectivo a más tardar el diez de diciembre del año dos mil. Santiago, treinta de Octubre del dos mil. H. Quezada M.- Hay firma ilegible.-El extracto de la materia presente al final del inscripción, queda agregado bimestre de Comercio en curso. A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

Continuación de Notas Marginales

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 767 número 491 del año 2010.- Por escritura pública de fecha 25 de julio 2007, otorgada en la Notaría de IVAN TORREALBA A, el Directorio de la sociedad del centro revocó y confirio nuevos poderes en los terminos que señala la escritura.- Santiago, 7 de Enero de 2010.- Luis Maldonado C.-

REFORMA POR FUSION inscrita a fojas 7031 número 4771 del año 2010.- Por escritura de fecha 28 de Diciembre 2009, otorgada en la notaría de don René Benavente C., se reformaron los estatutos del centro, al fusionarse y absorber a la sociedad "Inmobiliaria Tri Lex S.A.", que se disuelve y la del centro pasa a ser su sucesora y continuadora legal.- Se fija texto refundido.- Nombre: TRILEX DOS S.A..- Domicilio: Santiago.- Se establece objeto social.- Capital: \$ 89.552.821.- Duración: Indefinida.- . Santiago, 8 de Febrero de 2010.- Luis Maldonado C.-

TRANSFORMACIÓN inscrita a fojas 15005 número 9446 del año 2014.

Por escritura pública de fecha 26 de diciembre 2013, otorgada en la Notaría de don Pedro Reveco Hormazabal, se transformó la del centro en una sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social será: Inmobiliaria Trilex dos Limitada.— Son únicos socios: Guillermo Carey Tagle, Jorge Allende Zañartu, Luis Augusto Vidal Hamilton-Toover y

Continuación de Notas Marginales

Servicios Profesionales VD S.A..- Se estableció Objeto social y Administración.- Capital: \$89.552.821.- Duración: Indefinida. Santiago, 21 de febrero de 2014.- Francisco Barriga



Santiago

Fax: 695 3807

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 15005 número 9446 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014, de haber sido modificada, al 25 de julio de 2014, la administración conferida por la sociedad "Inmobiliaria Trilex Dos Limitada" a Guillermo Carey Tagle y Jorge Allende Zañartu.

Santiago, 28 de julio de 2014.



Carátula: 8750562







Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley Nº19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Morandé 440 Santiago Teléfono: 390 0800 Fax: 695 3807

www.conservador.cl info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Inversiones Santa Rosa Limitada", y que rola a fojas 33097 número 16413 del Registro de Comercio de Santiago del año 1990, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 24 de junio de 2014.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 25 de junio de 2014.

BARRIGA DE STATE BIENES PACE RACES SUPLENTE STATE SUPLE STA

Carátula: 8651467
Inversiones Santa Rosa Limitada





Código de verificación: 8402cb-0 www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley Nº19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 dias contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Nº 16413
Constitución
Sociedad.
"Inversiones
Santa Roxa
Limitada".
Rep.: 109808.
C.: 199369.

El extracto con que se practicó la del Centro fue l'ublicada en el Diario Oficial Nº 33828 de fecha de Monicola 1997 que he tenido a la vista, de mil novecientos ax 440.000.000

, se mo Elias Zaror atala

Rodriguez garrés. Notario Dan

2 tiago-Chile. El extracto con

3 que se ha practicado

4 la inscripción que pre

5 cede gueda agregado

6 ral funal del Bimes

7 tre del Registro de co

8 pondiente a los meses

10 noviembre Diciembre de

11 mil novecientos noventa.

Continuación de Notas Marginales

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 53940 número 36006 del año 2013. Por escritura pública de fecha 19 de Junio 2013, otorgada en la Notaría de doña María G. Acharán T., se modificó la sociedad del centro.- Por cesión quedan como socios: Boris E. Zaror Atala, GARMIS TRADING CORP. S.A., Macarena A., Florencia y Valentina M. Zaror Tarud. Santiago, 15 de julio de 2013.- Luis Maldonado C.-



Santiago

Fax: 695 3807

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 33097 número 16413 del Registro de Comercio de Santiago del año 1990, de haber sido modificada, al 14 de julio de 2014, la administración conferida por la sociedad "Inversiones Santa Rosa Limitada" a Boris Elias Zaror Atala .

Santiago, 17 de julio de 2014.



Carátula: 8716569

IP



Cód. de verificación: cvn-850119-0

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Morandé 440 Santiago

Fax: 695 3807

Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl info@conservador.cl

Registro de Propiedad Copia con vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 9820 número 12466 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2001, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 23 de julio de 2014.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.-

Santiago, 25 de julio de 2014.



Carátula 8738226



Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley Nº19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Nº12466

PH/HM

C: 484945

COMPRAVENTA

DOLE CHILE

S.A.

A

TRILEX DOS

S.A.

REP: 13023

B: 410300

Santiago, doce de marzo del año dos mil uno.-La sociedad TRILEX DOS S.A., RUT. 96.940.540-7, de este domicilio, es dueña del piso veintiuno, y de los estacionamientos números ochenta y siete y ciento ocho del tercer subterráneo, todos del Edificio Fundación, construido en calle Agustinas seiscientos veinte y seiscientos ocho y calle Miraflores ciento sesenta y ciento setenta, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo al plano archivado con el número 1515; y dueña

Nota N° 2906429
Caratula N° 8475056
FS. 9820 núm. 12466 año
2001
CAMBIO RAZÓN SOCIAL
Por escritura de fecha 26 de
Diciembre del año 2013,
otorgada en la Notaría de
Pedro Ricardo Reveco
Hormazábal, se transformó
la sociedad titular de la del
centro. Razón social será;
"Inmobiliaria Trilex Dos
Limitada". Santiago, 5 de
Mayo del año 2014.- (AN)



Foias: 9821

en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: a)

Agustinas seiscientos Agustinas; SUR, doce coma treinta metros más o menos, con casa de don Isaac Escudero y otro propietario, dos metros con las casas de calle Miraflores ciento sesenta y ciento setenta; ORIENTE, treinta y un metros más o menos, con el lote que se reservó don Alejandro del Río, después sucesión de don Abraham del Río y en dieciséis metros, más o menos con la casa de calle Miraflores número ciento sesenta y ciento setenta; PONIENTE, cuarenta y siete metros más o menos con propiedad de don José Miguel Ortíz. - b) Agustinas seiscientos ocho y Miraflores ciento sesenta y ciento setenta: Primera Porción: NORTE, calle Agustinas; SUR y PONIENTE, propiedad que fue de don Alejandro del Río, después su sucesión de don Abraham del Río; ORIENTE, calle Miraflores. - Segunda Porción: NORTE, en trece metros coma treinta metros en parte con lote dos y en parte con lote que se reservó don Alejandro del Río; SUR, en trece coma treinta metros con casa de Escudero y otros propietarios; don Isaac ORIENTE, dieciséis metros aproximadamente, con calle Miraflores; PONIENTE, dieciséis metros

aproximadamente con lote dos.- Los adquirió por compra a la sociedad DOLE CHILE S.A., según escritura de fecha treinta y uno de enero del año dos mil uno, otorgada en la de don Humberto notaría de esta ciudad, Quezada Moreno, por el precio de CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO VEINTICUATRO CUATROCIENTOS MIL (\$190.834.424), que se da por pagado.- El título anterior está a Fojas 51174 Número 39625 del año 1988, a Fojas 54496 Número 43384 del año 1988.- Rol Número 72-151, 72-238, 72-222, Santiago. - Requirente: BankBoston N.A. -13



Ministerio de Economía Fomento y Turismo División Jurídica ME – 2300041

86337

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Finanzas REFRENDACIÓN

PROGRAMA	01
ITEM	24.03.476
PRESUPUESTO	\$457.500.000
COMPROMISO	\$289.907.018
OBLIG. ACTUAL	\$ 19.965.000
SALDO	\$147.627.982

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

santiago, 1 1 SET. 2014 R. A. EXENTAN° 2150

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.713; en el Decreto Ley N°1.819, de 1977; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 747, de 1953, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Administrativa Exenta N° 408, de 2010; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que, para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de su cometido, el Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad requiere contratar el arrendamiento de un inmueble destinado a sus oficinas, en la comuna de Santiago.
- Que, por Oficio 812, de fecha 2 de junio de 2014, la Dirección de Presupuestos autorizó el arrendamiento del inmueble destinado a las oficinas del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad, ubicado en calle Miraflores N°178, piso 21, comuna de Santiago.
- 3. Que, con fecha 21 de agosto de 2014, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y la Sociedad Inmobiliaria Trilex Dos Limitada concurrieron a la celebración del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Miraflores N°178, piso 21, comuna de Santiago, el cual fue otorgado por Escritura Pública en la Notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal.
- 4. Que es necesario dictar el presente acto administrativo con el objeto de aprobar el citado contrato.

RESUELVO

ARTÍCULO 1º: Apruébese el siguiente contrato de arrendamiento suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y la Sociedad Inmobiliaria Trilex Dos Limitada:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD INMOBILIARIA TRILEX DOS LIMITADA

A

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

En Santiago, República de Chile, a veintiuno de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, comparecen: don GUILLERMO CAREY TAGLE, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones catorce mil setecientos noventa y uno quión ocho, en representación, según se acreditará, de SOCIEDAD INMOBILIARIA TRILEX DOS LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada, rol único tributario número noventa v seis millones novecientos cuarenta mil quinientos cuarenta quión siete, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Costanera Sur número dos mil setecientos treinta, Piso diez, Parque Titanium, comuna de Las Condes, en adelante denominada indistintamente como "arrendador o arrendadora" por una parte, y por la otra la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, Rol Único Tributario número sesenta millones setecientos un mil quión cinco, representada por doña PAMELA ARELLANO PÉREZ, Jefa de la División Política Comercial e Industrial de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, chilena, casada, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y nueve quión siete, ambas domiciliadas en Avenida Bernardo O'Higgins mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Torre II, Piso once, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominada indistintamente como "arrendatario o arrendataria", y además don BORIS ELÍAS ZAROR ATALA, chileno, separado, empresario, cédula de identidad número siete millones ciento seis mil ochocientos uno guión tres, en representación, según se acreditará, de SOCIEDAD INVERSIONES SANTA ROSA LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada, rol único tributario número setenta y ocho millones ciento veintitrés mil ochocientos sesenta guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad. Avenida Independencia número doscientos sesenta, Departamento número Uno, Comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana; todas en adelante las "Partes"; exponen que han convenido en la celebración del presente contrato de arrendamiento, en adelante el "Contrato", el que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y, en subsidio, por las pertinente del Código Civil, en cuanto le sean aplicables: PRIMERO: Propiedad objeto del presente contrato. El bien inmueble objeto del presente contrato. el cual será denominado en adelante el "Inmueble", se encuentra ubicado en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, piso veintiuno, comuna de Santiago, SEGUNDO: Arrendamiento. Por el presente acto e instrumento, SOCIEDAD INMOBILIARIA TRILEX DOS LIMITADA debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, da en arrendamiento a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑo, el Inmueble individualizado en la cláusula precedente. La arrendadora declara que el Inmueble se encuentra al día en el pago de sus contribuciones de bienes raíces y en todos sus servicios domiciliarios, y que tiene el destino para el cual se arrienda. TERCERO: Duración del Contrato de Arrendamiento. El arrendamiento tendrá una duración de tres años contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Este contrato se renovará automáticamente por períodos anuales. En el caso

de que alguna de las partes no tenga la intención de continuar con el presente contrato, deberá dar aviso a la otra, por medio de una carta certificada enviada a través de Notario público al domicilio de la otra parte, con al menos ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del plazo. Para efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula, las cartas certificadas se entenderán notificadas al tercer día corrido siguiente a su ingreso a la Oficina de Correos respectiva. CUARTO: Renta de arrendamiento. La renta mensual de arrendamiento, será la suma equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal a la fecha de pago efectivo, a ciento sesenta y cinco Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos, moneda de curso legal, a su fecha de pago efectivo. La renta de arrendamiento indicada en el párrafo precedente, se pagará por períodos anticipados, dentro los primeros diez días hábiles de cada mes, a contar de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato, en el domicilio registrado por la arrendadora en este instrumento, o en el que más adelante comunique por escrito. De este modo, la primera renta de arrendamiento, deberá pagarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes. El simple retardo en el pago de todo o parte de la renta de arrendamiento, por el período de un mes completo, constituirá en mora a la arrendataria para todos los efectos legales, sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora. No obstante lo anterior, a contar de la mora o simple retardo se devengarán intereses moratorios o penales correspondientes al máximo convencional para operaciones en moneda nacional reajustables. Si durante la vigencia del contrato se suprimiere, congelare o variare la actual base de cálculo de la Unidad de Fomento, la renta mensual de arrendamiento se expresará en pesos, para lo cual el último valor conocido de dicha Unidad de Fomento se reajustará en igual porcentaje al de la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes inmediatamente anterior a aquel en que se produzca la supresión, congelamiento o variación, y el mes inmediatamente anterior a aquel en que deba hacerse el pago. Las rentas mensuales siguientes se irán reajustando según la variación mensual de dicho Índice. Con posterioridad al pago de la renta mensual de arrendamiento, la arrendadora emitirá la factura correspondiente. QUINTO: Entrega del Inmueble. a) La arrendadora se obliga a entregar el Inmueble una vez tramitado totalmente el acto administrativo que apruebe el presente contrato. b) Las autorizaciones que debe obtener la arrendataria para su propio funcionamiento, tales como patentes municipales, u otras autorizaciones que se precisen, serán de su responsabilidad exclusiva y no constituyen una condición para el cumplimiento del contrato. Con todo, el arrendador deberá proporcionar aquellos antecedentes y documentos que estén en su poder y que sean necesarios para obtener tales permisos, así como otorgar autorizaciones, suscribir solicitudes, formularios y demás documentos que la autoridad requiera del propietario para obtener los permisos antes mencionados. c) Cualquier obra de habilitación y demás mejoras que requiera realizar la arrendataria en los inmuebles arrendados y que no se encuentran contenidas en las especificaciones y características de los mismos serán de cargo íntegro y exclusivo de la arrendataria, quien será responsable de su mantención y reparación por los daños o perjuicios que sufran, cualquiera sea su causa u origen. SEXTO: Reparación y Mantención del Inmueble. a) Reparaciones: Serán de cargo de la arrendadora todas las reparaciones necesarias e indispensables que se realice en el Inmueble. Por su parte, la arrendataria será responsable de las reparaciones locativas. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendadora será obligada aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del inmueble b) Mejoras: Serán de cargo de la arrendataria todas las mejoras útiles y necesarias que efectúe en los inmuebles arrendados. Para ejecutar cualquier mejora en el inmueble arrendado, la arrendataria deberá obtener previamente la autorización escrita del arrendador, y esas mejoras quedarán a beneficio y propiedad de este último, salvo que puedan retirarse sin detrimento o que al otorgarse la autorización se haya convenido otra cosa. La respuesta a la solicitud de autorización para introducir mejoras, deberá evacuarse por la arrendadora dentro del plazo máximo de quince días corridos después de solicitado. Vencido el plazo

antes indicado sin que la arrendadora haya rechazado la solicitud, se entenderá que lo autoriza de manera tácita. c) Mantención: La arrendataria deberá mantener el Inmueble en estado de servir para ser utilizadas como oficinas. Cualquier necesidad o requerimiento adicional en los inmuebles y/o sus instalaciones que precise la arrendataria con motivo de sus operaciones en ellos, será íntegramente de su cargo. Asimismo, la arrendataria estará obligada al pago de la patente y derechos municipales que le correspondan como usuario de la propiedad. La arrendataria se compromete a cuidar y mantener en perfecto estado de funcionamiento las puertas, ventanas, llaves de los artefactos, válvulas, enchufes, tableros eléctricos, fan coils, y todas las restantes instalaciones que se encuentren ubicadas en el inmueble arrendado. Queda facultada la arrendadora para solicitar de las respectivas empresas, cuantas veces lo crea conveniente, un estado de los consumos que la arrendataria pudiere adeudar. Por su parte, la arrendadora, a través de la administración del edificio, deberá dar respuesta a las solicitudes de la arrendataria en caso que las instalaciones del Edificio no operen o funcionen de forma normal, v/o en caso que las oficinas arrendadas sean afectadas por inundaciones, filtraciones o cualquier otra circunstancia que impida el normal funcionamiento de las operaciones del arrendatario. d) Siniestros. En caso de cualquier siniestro que afecte al Inmueble cualquiera sea su causa y su gravedad, la arrendataria deberá informar, en forma inmediata, a la arrendadora del accidente sobrevenido, indicando su fecha y circunstancias, así como la naturaleza de los daños, si fuere posible. La arrendadora no responderá ni indemnizará a la arrendataria ni a terceros, por robos que puedan ocurrir en los inmuebles, muebles y elementos de habilitación, por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, sismos, u otros que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, salvo que se deban a defectos de construcción, caso en el cual deberá indemnizar por los daños directos a la arrendataria. Asimismo, respecto de inundaciones y filtraciones provenientes del techo y/o ventanales, la arrendadora deberá procurar que la comunidad, a través de la Administración del Edificio, reembolse a la arrendataria los costos de reparación, y le indemnice los daños directos, sin perjuicio de su derecho de repetir en contra de los responsables finales. e) Cualquier modificación en la arquitectura de interiores del Inmueble deberá ser autorizada previamente por la arrendadora, la que deberá autorizarla en tanto se le garantice la restitución al estado original a la modificación una vez terminado el contrato. SEPTIMO: Obligaciones de la arrendataria. a) La arrendataria deberá pagar todos los gastos comunes del Edificio a contar de la entrega material de los inmuebles, en conformidad con los términos de la cláusula quinta de este contrato y la ley aplicable, pago que deberá efectuar dentro del plazo, donde y a quien corresponda. Asimismo, estará obligada a pagar con toda puntualidad las cuentas de energía eléctrica, agua potable, etcétera, que no queden incluidas en el cobro de los gastos comunes o servicios especiales, respecto de todos los servicios o consumos generados a contar de la entrega material de los inmuebles. b) La mora en el pago de las rentas mensuales de arrendamiento o de cualquier obligación de pago de la arrendataria en conformidad a este contrato, dará derecho a la arrendadora para cobrar el interés máximo convencional que la ley permita estipular para obligaciones reajustables, sobre el monto adeudado.c) Serán de cuenta de la arrendataria todos los gastos que se ocasionen en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, como las de cobranza judicial y extra judicial, incluidas costas procesales y personales. OCTAVO: Obligaciones de la arrendadora. a) La arrendadora deberá pagar las contribuciones de bienes raíces de los inmuebles, objeto del presente contrato de arrendamiento. En el evento que la arrendadora incumpla la obligación precedentemente expuesta, y este incumplimiento pudiere acarrear para la arrendataria una perturbación, amenaza o la posibilidad cierta de perder la legítima tenencia material del inmueble arrendado, será obligación de la arrendataria poner esta circunstancia en conocimiento de la arrendadora, mediante carta certificada enviada por correos en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, con el fin de que esta última pueda regularizar la

situación dentro del plazo máximo de quince días hábiles. En caso que lo anterior no hubiera ocurrido, y el plazo antes mencionado estuviera vencido, la arrendataria, a su sólo arbitrio, podrá pagar dichos impuestos adeudados, imputando lo efectivamente pagado a las rentas de arrendamiento por devengarse. La circunstancia anterior obligará a la arrendataria a rendir cuentas del pago realizado. b) Las partes convienen que si se produjeren deterioros en las Unidades, la arrendadora, sin perjuicio de su responsabilidad por ese hecho, los hará reparar por su cuenta y orden, una vez que sean puestos en su conocimiento mediante aviso dado por la arrendataria. Si transcurridos diez días de dado el aviso a la arrendadora sin que ésta haya iniciado las gestiones ante la Administración del Edificio con el fin de efectuar las obras de reparación, la arrendataria tendrá derecho de hacerlas ejecutar por cuenta y orden de la arrendadora y descontar los gastos de las siguientes rentas de arrendamiento. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria podrá hacer de inmediato aquellas reparaciones que sean urgentes, pudiendo solicitar la restitución íntegra e inmediata del valor de las reparaciones, acreditadas por escrito, salvo que se trate de reparaciones que deba efectuar la Administración del Edificio. Si se tratare de perjuicios que provengan de defectos de construcción del edificio, que impidan que las Unidades sean usadas para el fin para el cual fueron arrendadas y la arrendadora dentro del plazo previsto para ello (diez días) no iniciare ante la Administración las gestiones para efectuar las reparaciones, la arrendataria podrá, mediante una carta certificada enviada a la arrendadora a su domicilio indicado en este contrato, poner término anticipado al contrato, el cual se verificará dentro del plazo de cinco días contados desde el envío de la carta mediante la desocupación integra de las Unidades y su entrega al arrendador. Asimismo, la arrendadora deberá librar a la arrendataria de todo embarazo, perturbación o molestias, de hecho o de derecho, en el goce del Inmueble, según los fines para los que ha sido arrendado. Los daños y perjuicios que afecten a los bienes muebles o a las instalaciones y habilitaciones que incorpore la arrendataria serán de su cuenta y riesgo. NOVENO: Caducidad del Plazo. Cualquiera de las partes podrá exigir la caducidad del plazo de vigencia del presente contrato, poniendo término anticipado al contrato, y exigir, en consecuencia, la devolución inmediata del bien arrendado o el pago de las rentas, según corresponda en uno y otro caso, en las siguientes situaciones: a) En el evento que respecto de la otra parte se solicite la quiebra, incluso pedida por ellos mismos, o si ella o más acreedores formulan proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, o en caso de notoria insolvencia, o estado de suspensión o cesación de pago. b) En el evento que la otra parte se disuelva. c) En el evento que la otra parte no dé cumplimiento íntegro y oportuno a todas las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento, para lo cual la parte cumplidora enviará a la otra una carta certificada haciéndole presente el incumplimiento de que se trata, debiendo la parte cumplidora estar al día en sus obligaciones para ejercer esta facultad. DECIMO: Obligación Adicional de la arrendataria. La arrendataria se obliga a permitir el acceso a la arrendadora, sus agentes o dependientes previa solicitud, para que inspeccionen los inmuebles arrendados, en fecha y hora a convenir entre las partes en cada oportunidad. DECIMO PRIMERO: Obligaciones Impuestas por la Autoridad. Serán de cargo de la arrendataria todos los gastos que, en cumplimiento de órdenes o disposiciones de carácter general o especial puedan impartirse por parte de los organismos municipales o fiscales o que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en directa relación con el uso a que se destinarán los inmuebles por parte de la arrendataria, sea que se trate de exigencias que digan relación con condiciones ambientales, sanitarias, higiénicas o de cualquier otro orden. DECIMO SEGUNDO: Garantía. En garantía del cumplimiento de este contrato de arrendamiento y de los perjuicios de cualquiera especie que puedan producirse en las propiedades arrendadas, la arrendataria se obliga a entregar a la arrendadora, una vez que se encuentre totalmente tramitado del acto administrativo que apruebe el presente contrato, la suma de ciento sesenta y cinco Unidades de Fomento, equivalente a un canon mensual de renta de arrendamiento, quien declara recibirlo a su entera satisfacción. Al término del contrato, una vez restituidas conforme las

Unidades y encontrándose al día la arrendataria en el pago de los gastos comunes y servicios correspondientes al último periodo de utilización de las Unidades, la arrendadora devolverá a la arrendataria la suma equivalente a un canon mensual de renta de arrendamiento, dentro del plazo de treinta días siguientes a la verificación de las condiciones anteriores. Esta garantía en ningún caso podrá ser imputada o compensada con una renta de arrendamiento futura o con gastos que estuviere obligada a pagar la arrendataria por el uso del Inmueble. DECIMO TERCERO: Restitución. La arrendataria se obliga a restituir el Inmueble al término del contrato, mediante su desocupación total, por cualquier causa que se produzca dicho término. La restitución deberá efectuarse en las mismas condiciones en que ha recibido el inmueble, sin perjuicio del desgaste producido por el transcurso del tiempo y el uso legítimo. Todos los elementos propios de la habilitación que se encuentren adheridos a la propiedad quedarán a beneficio de la arrendadora. La arrendataria podrá retirar todos aquellos elementos que no se encuentren adheridos a la misma y/o que su retiro no cause detrimento alguno a la propiedad arrendada. DECIMO CUARTO: Incumplimiento. a) El retardo en el pago de las rentas mensuales, más allá del día diez del mes correspondiente, obligará a la arrendataria a pagar la renta atrasada adicionada del interés máximo convencional mensual calculado sobre el monto adeudado, sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora. b) En caso que la arrendataria dejare de pagar una o más rentas de arrendamiento, dejare de pagar los gastos comunes o servicios o si infringiere gravemente cualquiera de las obligaciones del contrato de arrendamiento, y no subsanare dicha infracción dentro del plazo máximo de treinta días contados desde que la arrendadora ponga en conocimiento de la arrendataria dicha circunstancia, la arrendadora, podrá a su sola voluntad, poner término al contrato de arrendamiento mediante una comunicación enviada al efecto a través de un Notario Público, y exigir la entrega material del inmueble a la arrendataria, así como cualquier otro pago que adeudase a dicha fecha por cuentas de servicio, gastos comunes, etc. La arrendadora podrá cobrar adicionalmente, los perjuicios que tengan su origen en daños ocasionados a las Unidades, que no sean cubiertos por los seguros contratados de los cuales informará a la arrendataria, y que tengan por causa un incumplimiento grave a las obligaciones del contrato de arrendamiento. El presente contrato se entenderá terminado una vez transcurrido el plazo de cinco días de recibida por la arrendataria la comunicación señalada precedentemente, sin que se hubiere dado cumplimiento a las obligaciones infringidas; vencido este plazo, la arrendataria deberá restituir los inmuebles en el plazo de cinco días, aplicándose las normas y sanciones establecidas al efecto en este contrato. DECIMO QUINTO: Las partes dejan constancia que la arrendadora se encuentra en proceso de transferencia del Inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento a la sociedad INVERSIONES SANTA ROSA LIMITADA, la que se obliga a seguir arrendando la propiedad en idénticos términos a los indicados en las cláusulas de este instrumento. Para tal efecto, una vez que la propiedad se encuentre inscrita en el Conservador de Bienes Raíces a nombre de INVERSIONES SANTA ROSA LIMITADA, ésta y la parte arrendataria firmarán un nuevo contrato de arrendamiento en los términos ya señalados. DECIMO SEXTO: Domicilio. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someterán a su jurisdicción. DECIMO SEPTIMO: Gastos. Todos los gastos notariales que se originen con motivo del presente contrato serán de cargo de ambas partes por igual. DECIMO OCTAVO: Bienes Muebles. Las Unidades se entregan amobladas en la forma que se detalla en el Anexo I; en adelante los muebles se denominarán como los "Bienes Muebles". DECIMO NOVENO: Personerías. La personería de don GUILLERMO CAREY TAGLE para representar a SOCIEDAD INMOBILIARIA TRILEX DOS LIMITADA, consta en escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. La personería de doña PAMELA ARELLANO PÉREZ, Jefa de la División Política Comercial e Industrial de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, para representar a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS

DE MENOR TAMAÑO, consta en la Resolución Exenta número cuatrocientos ocho, de fecha quince de abril de dos mil diez, y en Resolución Exenta número nueve, de fecha veinte de enero de dos mil once, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La personería de don **BORIS ELÍAS ZAROR ATALA** para representar a **SOCIEDAD INVERSIONES SANTA ROSA LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Todas las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y tenida a la vista por el notario que autoriza.

Para constancia firmaron: Pamela Arellano Pérez (Por Orden de la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño), Guillermo Carey Tagle, P.P. Sociedad Inmobiliaria Trilex Dos Limitada y Boris Elías Zaror Atala, P.P. Sociedad Inversiones Santa Rosa Limitada.

ARTÍCULO 2°: El gasto que irrogue el contrato que por este acto se aprueba se imputará a la partida 07, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03 y asignación 476 (Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Innovación) del presupuesto de esta Subsecretaría, del año 2014. El remanente se imputará al presupuesto del año que corresponda.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE DE ESTA SUBSECRETARÍA.

KATIA TRUSICH ORTIZ SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Lo que transcribe, para su conocimiento. Saluda atentamente a Usted.,

> Katin Trusich Ortiz Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño